

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 24 de septiembre de 2022.

No. 77

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE50/2022

SIN TEXTO

IEE/CE50/2022

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA EL USO DE REDES SOCIALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

En este acuerdo el **Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**,¹ aprueba las reglas aplicables a las áreas y personas responsables de la creación, manejo y actualización de las redes sociales del Instituto Estatal Electoral.²

Su objeto es regular el uso de las cuentas del Instituto en redes sociales y la manera en que se difundirá la información institucional a los usuarios de esas redes, para generar una comunidad informada y participativa en el desarrollo de la vida democrática.

1. ANTECEDENTES

1.1. Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Normatividad. El siete de abril, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Normatividad del Instituto en la que, de entre otros documentos, se aprobó su programa de trabajo para el año 2022, en el que se incluyó la presentación, análisis y aprobación del anteproyecto de las Reglas para el Uso de Redes Sociales del Instituto Estatal Electoral.³

1.5. Aprobación del proyecto. El trece de septiembre, en su Tercera Sesión Extraordinaria, la Comisión de Normatividad del Instituto aprobó el proyecto de Reglas para el Uso de Redes Sociales para someterlo a consideración del Consejo Estatal.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es competente para aprobar las Reglas para el Uso para el Redes Sociales, ya que es el órgano de dirección superior del Instituto responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como los principios que guían sus actividades, entre las que se encuentra el aprobar las normas, procedimientos y criterios para la administración de sus recursos y orientar a la ciudadanía del Estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones políticas y electorales.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Instituto.

³ En adelante, Reglas para el Uso de Redes Sociales.

Además, las comisiones de consejeras y consejeros del Instituto, como la Comisión de Normatividad, tienen como atribución proponer, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los Reglamentos, Lineamientos, Estatutos y demás normativa correspondiente a la naturaleza de su función.

En ese sentido, se actualiza la competencia del Consejo Estatal al tratarse de la aprobación de reglas que delinean el actuar de las áreas y personas responsables de la administración de las cuentas que en nombre del Instituto se creen para redes sociales y la manera en que se difundirá la información relacionada con las actividades y fines del Instituto.

Lo anterior se fundamenta en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 48, numeral 1, incisos a), c), g) e i), 50, numerales 1 y 2, 65, numeral 1, incisos e), o) y jj) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁴ y 17, inciso c) del Reglamento de Comisiones del Instituto Estatal Electoral.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

El artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral, establece que entre los fines del Instituto se encuentran los siguientes: **i)** contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado, **ii)** asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, **iii)** coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica, y **iv)** llevar a cabo la promoción del voto y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

⁴ En adelante, Ley Electoral.

De conformidad con el artículo 66, numeral 1), incisos a), r) y s) de la Ley Electoral, para cumplir con su encargo constitucional y los fines del Instituto, el Consejo Estatal a través de su presidencia, coordina el funcionamiento y las actividades del organismo, con apoyo del personal administrativo, técnico y de asesoría que sea necesario para la eficaz administración del Instituto.

Uno de esos órganos técnicos es la Dirección de Comunicación Social, la cual está encargada de la difusión y cobertura de las acciones y actividades desarrolladas por el Consejo Estatal y los órganos del Instituto, así como de la conducción de la comunicación institucional.⁵

Según lo establecido por los artículos 54 y 55 del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección de Comunicación Social, con el apoyo de personal técnico, administrativo y especializado, deberá, de entre otras actividades, encargarse de planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información y atención a los medios de comunicación y líderes de opinión; autorizar la difusión de los contenidos informativos institucionales en los distintos medios de comunicación; establecer los canales de comunicación social y las acciones de difusión de los órganos desconcentrados del Instituto, y establecer y desarrollar los vínculos necesarios con instituciones, dependencias públicas, organismos privados y empresas que sean susceptibles de proporcionar apoyo a las acciones del Instituto, en materia de comunicación social.

En consecuencia, para dar cumplimiento a las obligaciones de este Instituto, la presidencia y la Dirección de Comunicación Social como área encargada del uso de las redes sociales y la difusión de sus actividades, deben contar con reglas claras y precisas sobre la creación, operación, seguridad, manejo, mantenimiento, actualización y control de las redes sociales institucionales, a fin de que su uso se apegue a los principios rectores del actuar del Instituto y que delinear la materia electoral.

4. CONSIDERACIONES

Una red social es una plataforma digital para que la comunidad interactúe de forma masiva, inmediata, efectiva y accesible a través del uso de tecnologías de la información en internet.

⁵ Artículo 72 de la Ley Electoral.

La capacidad de difusión de esta herramienta es indispensable para que el Instituto contribuya al desarrollo de la vida democrática del Estado y oriente a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones políticas y electorales.

El plan de trabajo de la Dirección de Comunicación Social plantea el uso de redes sociales como una estrategia para el cumplimiento de sus objetivos, con la finalidad de establecer comunicación directa con el público en general y los usuarios.

En ese sentido y a fin de otorgar certeza a las áreas responsables y aquellos usuarios que tengan acceso a la información que difunda el Instituto, es necesario formular y aprobar reglas para el uso institucional de los perfiles o páginas de redes sociales en internet, por la practicidad y flexibilidad de su operación, permitiendo incrementar y mejorar la interacción con la ciudadanía.

En concreto, las Reglas para el Uso de Redes Sociales que este Consejo Estatal aprueba, precisan ámbito de aplicación e interpretación, su objeto y la finalidad de las redes sociales institucionales. Además, establece quiénes serán los órganos responsables de su manejo, las directrices para la emisión de contenidos, los procedimientos de apertura y baja de las cuentas, la forma de interactuar con los usuarios, la capacitación con la que deberán contar las personas que las administren, las responsabilidades y las formas de evaluación.

En cuanto al **ámbito de aplicación e interpretación**, se establece que las reglas son aplicables para todas las áreas y personas responsables de la creación, manejo y actualización de las redes sociales del Instituto para la difusión de contenidos y que cualquier situación no prevista será resuelta por la Presidencia del Instituto a propuesta de la Dirección de Comunicación Social y la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Respecto del **objeto de las reglas**, se señala que tienen como finalidad regular el actuar de las áreas y personas responsables de la administración de las cuentas que en nombre del Instituto se creen para redes sociales y la manera en que se difundirá la información a los usuarios de esas redes, para generar una comunidad informada y participativa en el desarrollo democrático, sin que se restrinja el ejercicio de la libertad de expresión ni la información que publique el personal del Instituto en sus cuentas personales.

Por lo que hace a las **finalidades de las redes sociales del Instituto**, se establecen las siguientes:

- I. Consolidar la presencia y cercanía del Instituto con la población mediante cuentas de redes sociales abiertas al diálogo y la pluralidad para fortalecer la participación y confianza en la construcción de la democracia.
- II. Promover todas las vías de comunicación social con las que cuenta el Instituto para difundir información relevante o novedosa para la población.
- III. Difundir las actividades del Instituto de forma clara, incluyente y accesible.
- IV. Recibir sugerencias de las usuarias para mejorar las actividades del Instituto.
- V. Brindar espacios de interacción con las usuarias de las redes sociales privilegiando la cercanía con el Instituto y la difusión de la cultura cívica y democrática.
- VI. Contribuir a que la información falsa o errónea que se difunda en medios de comunicación respecto de las funciones y actividades del Instituto sea aclarada.
- VII. Proporcionar información y respuestas certeras, útiles e inmediatas sobre las actividades y funciones del Instituto.
- VIII. Difundir la información y los materiales de los programas que implemente el Instituto para el cumplimiento de sus fines.

Para cumplir con esas finalidades, las Reglas para el Uso de Redes Sociales señalan como **órganos responsables** a la Dirección de Comunicación Social, las administradoras de cuentas y las áreas que soliciten la difusión de información por redes sociales.

Además, se regula que la Dirección de Comunicación Social gestionará las redes sociales del Instituto, a través de una administradora de cuenta, quien tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Verificar que los contenidos se apeguen a las reglas.
- II. Publicar contenido en las cuentas del Instituto, de oficio o a petición de un área.
- III. Proteger los datos de información sensible, reservada y confidencial con la que cuenten, conforme a las leyes de transparencia y acceso a la información y de protección de datos personales.
- IV. Verificar la vigencia de los contenidos y realizar la actualización que estime pertinente.
- V. Responder y dar seguimiento a las dudas y comentarios expresados por las usuarias en las cuentas del Instituto, y en su caso, vincular a la usuaria con el área correspondiente.
- VI. Informar a la persona titular de la Dirección de Comunicación Social o a la autoridad competente, de manera inmediata, los asuntos y temas relevantes que sean tratados en las redes sociales relacionados con la participación ciudadana, cultura cívica y democracia, así como aquellos que puedan afectar la imagen del Instituto.
- VII. Actualizar de manera periódica la contraseña de la cuenta, atendiendo a las mejores prácticas de seguridad en internet. Para lo anterior, deberá solicitar el auxilio de la Dirección de Sistemas del Instituto, previa autorización de la Dirección de Comunicación Social.

Sobre los **contenidos**, se regula que deberán ser claros, oportunos, veraces, imparciales y vigentes. Y que su edición y difusión deberá cumplir con los criterios que a continuación se enlistan.

- I. Solo se publicará contenido que hagan referencia a los fines o actividades del Instituto, que tenga el carácter de información pública y aquellas relacionados con la sinergia e integración institucional.
- II. Promoverá el diálogo con las usuarias para identificar las oportunidades de mejora de la cuenta o el desempeño del Instituto en determinada actividad.
- III. No tendrá fines personales o que dañen la imagen pública del Instituto, contradigan sus principios rectores o difundan datos personales, información reservada o confidencial.

- IV. Será oficial, por lo que debe evitarse la difusión de información falsa, errónea, confusa, contradictoria o de fuentes no oficiales.
- V. En caso de que la Dirección de Comunicación Social o la administradora de cuenta detecte algún error de redacción u ortografía en el contenido que envíen las áreas, deberá corregirlo y comunicárselo al área de inmediato.
- VI. No deberá estar relacionado con las deliberaciones del Consejo Estatal del Instituto, hasta en tanto haya un pronunciamiento oficial de la determinación que adopte.
- VII. Podrán difundirse vínculos electrónicos o información que no sea producto de las actividades del Instituto, siempre que ésta se vincule directamente con sus fines y programas.
- VIII. Los artículos científicos y periodísticos que no cuenten con restricciones por derechos de autor podrán formar parte del contenido, solo si se hace referencia explícita a los fines del Instituto o a sus actividades.
- IX. Se podrán etiquetar las páginas o cuentas personales de las consejerías electorales y de las personas que integren las áreas.
- X. Se podrá compartir el contenido publicado en las cuentas personales de las consejerías electorales, siempre y cuando tengan relación con sus labores institucionales. La Dirección de Comunicación deberá solicitar la autorización de las consejerías electorales para compartir el contenido de sus cuentas personales. La solicitud se hará por escrito y será vigente hasta en tanto la consejería electoral la revoque.
- XI. Se podrá compartir contenido en la cuenta relacionado con felicitaciones por nombramientos frente a instituciones públicas o privadas, aniversarios y condolencias por defunción, siempre que tengan una relación con la institución y que se privilegien los principios rectores de la materia electoral.
- XII. Se difundirán los documentos relacionados con las determinaciones del Consejo Estatal, las transmisiones en vivo de sus sesiones públicas, las actividades que organice y en las que participen las consejerías electorales y las personas que integren las áreas.

- XIII. Se podrán difundir los documentos relacionados con determinaciones emitidas por las comisiones de consejerías electorales, órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
- XIV. Se difundirán las herramientas tecnológicas y aplicaciones que permitan que las usuarias se informen sobre el resultado o progreso de las actividades del Instituto.
- XV. El contenido ofensivo, discriminatorio, insultante y/o denigrante de una cuenta personal difundido en las publicaciones del Instituto en redes sociales será ocultado o eliminado de forma inmediata. En caso de que la conducta de una cuenta personal persista, la actividad de esa usuaria se bloqueará.
- XVI. La edición de los contenidos deberá atender a las reglas de ortografía y redacción, así como al uso de un lenguaje claro e incluyente. Para ello, las administradoras de cuentas deberán tomar las capacitaciones que la Dirección de Comunicación Social estime necesarias.
- XVII. No deben difundirse mensajes privados con contenido que pueda considerarse como SPAM.
- XVIII. En caso de que alguna cuenta sea operada por persona no autorizada o intervenida por usuarias ajenas al Instituto, la administradora de cuenta deberá informar, de inmediato por la vía más efectiva, a la titular de la Dirección de Comunicación Social, quien en conjunto con la Dirección de Sistemas tomarán las medidas necesarias para su recuperación y seguridad.
- XIX. Las personas que integran las áreas y que posean una cuenta personal vinculada al dominio @ieechihuahua.org.mx se abstendrán de publicar mensajes o contenidos que perjudiquen la imagen del Instituto.

Ahora bien, ante la evolución constante de este tipo de plataformas digitales, las Reglas de Uso de Redes Sociales plantean el **procedimiento de apertura y baja de cuentas**, que en esencia, señala que la Dirección de Comunicación Social podrá crear cuentas para garantizar

el desarrollo y cumplimiento de sus planes de trabajo, mismas que deberán ser propuestas a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio, justificando la necesidad de su creación, la finalidad que persigue y la relación que tiene con el programa de trabajo.

Mientras que la Secretaría Ejecutiva deberá evaluar la propuesta, rechazarla o autorizarla, y solo en caso de autorizarla, la Dirección de Comunicación Social procederá a la apertura de la cuenta, informando el identificador del usuario, la contraseña y la red social para su inscripción en los registros del Instituto, con las previsiones de seguridad que los datos requieran a propuesta de la Dirección de Sistemas del Instituto.

Respecto a la **interacción con las personas**, las reglas señalan que si una usuaria solicita información distinta a la que la Dirección de Comunicación Social difunde en redes sociales, la administradora de la cuenta deberá hacer del conocimiento de la usuaria que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto es el área que puede brindar esa información, proporcionándole los datos de contacto y las forma en la que puede realizar su solicitud.

Asimismo, quienes administren las cuentas deberán evitar conversaciones con usuarias sobre asuntos cotidianos o percepciones particulares sobre los contenidos difundidos, quedando prohibido que la interacción se desenvuelva con insultos, descalificaciones, comentarios egocéntricos, discriminatorios, faltas de cortesía y/o de respeto.

Por lo que ve a la **capacitación de las áreas y la evaluación de las cuentas**, la norma que se aprueba señala que la Dirección de Comunicación Social organizará sesiones de capacitación con las administradoras de cuentas para profesionalizarlas en el uso, manejo, administración, seguridad y desarrollo de las redes sociales, las cuales serán sometidas a ejercicios de evaluación sobre su eficacia al menos semestralmente, por el procedimiento de que apruebe la Comisión de Comunicación Institucional del Instituto.

Por último, las Reglas de Uso de Redes Sociales disponen que en materia de **responsabilidades**, las publicaciones realizadas en las cuentas personales de las consejerías electorales y demás personas que integran las áreas del Instituto serán responsabilidad exclusiva de ellas.

A partir de lo anterior, a consideración de este Consejo Estatal deben aprobarse las Reglas de Uso de Redes Sociales pues con ellas se privilegia que la difusión de las actividades para cumplir con los fines del Instituto se realice con apego a los principios democráticos y electorales que rigen su actuar, como la libertad de expresión, la máxima publicidad, la certeza, la objetividad, la transparencia, la protección de datos personales y la legalidad.

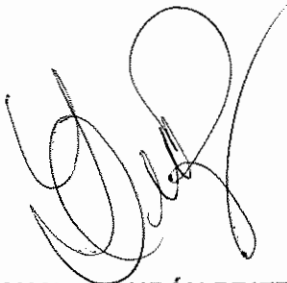
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

5. ACUERDO

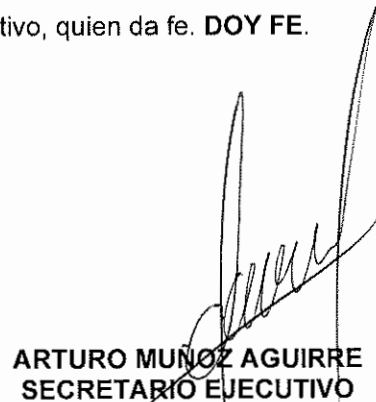
PRIMERO. Se aprueban las **Reglas para el Uso de las Redes Sociales del Instituto Estatal Electoral**, mismas que se anexan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese la presente determinación y su anexo en el Periódico Oficial del Estado; en los estrados de este Instituto; así como en el Portal de Internet del Instituto Estatal Electoral.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria** de veinte de **septiembre** de **dos mil veintidós**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



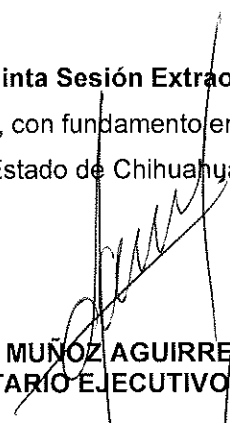
YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

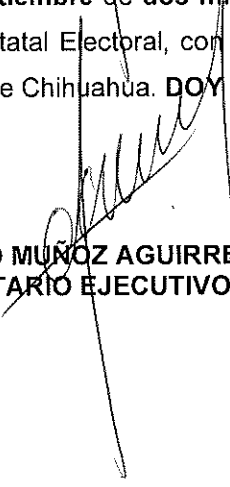
En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veinte** de **septiembre** de **dos mil veintidós**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y

los Consejeros Electorales en la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria**, de **veinte de septiembre de dos mil veintidós**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día **20** de **septiembre** de **dos mil veintidós**, a las 18 : 20 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

REGLAS PARA EL USO DE REDES SOCIALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

La red social es una plataforma digital para que la comunidad interactúe de forma masiva, inmediata, efectiva y accesible. La capacidad de difusión de esta herramienta es indispensable para que el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua contribuya al desarrollo de la vida democrática del Estado. El plan de trabajo de la Dirección de Comunicación Social plantea el uso de redes sociales como una estrategia para el cumplimiento de sus objetivos. Por ello, es necesario que se establezcan las reglas para el uso de esas redes sociales al tener una naturaleza institucional y ser de interés público.

A. ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTEPRETACIÓN

1. Las reglas son aplicables para todas las áreas y personas responsables de la creación, manejo y actualización de las redes sociales del Instituto para la difusión de contenidos.
2. Cualquier situación no prevista será resuelta por la Presidencia,¹ a propuesta de la Dirección de Comunicación Social² y la Secretaría Ejecutiva del Instituto.³

B. OBJETO DE LAS REGLAS

1. Las reglas que se enunciaran tienen por objeto regular el actuar de las áreas y personas responsables de la administración de las cuentas que en nombre del Instituto se creen para redes sociales y la manera en que se difundirá la información a los usuarios de esas redes, para generar una comunidad informada y participativa en el desarrollo democrático.
2. Las reglas que en este documento se establecen y que en su momento puedan dictarse, no restringirán el ejercicio de la libertad de expresión ni la información que publique el personal del Instituto en sus cuentas personales.

¹ Artículo 66, numeral 1, incisos a), c), o), r), s) y x) de la Ley Electoral.

² Artículo 72 de la Ley Electoral.

³ Artículo 68 de la Ley Electoral.

C. DEFINICIONES

1. Para la comprensión y aplicación de estas reglas se entenderá por:

- I. **Administradora de cuenta:** Persona adscrita a la Dirección de Comunicación Social encargada de la operación, actualización, seguridad, mantenimiento y retiro de información de las cuentas del Instituto en redes sociales.
- II. **Áreas:** Las unidades administrativas del Instituto señaladas en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y en otras disposiciones administrativas de carácter general, que tengan información bajo su resguardo y requieran difundirla en redes sociales.
- III. **Consejerías electorales:** Las y los consejeros del Instituto Estatal Electoral.
- IV. **Contenido:** Información difundida a través de las cuentas del Instituto Estatal Electoral en formato de texto, imagen, video, audio, gráfico, infografía, entre otros.
- V. **Cuenta:** El perfil de usuario o la página registrada por el Instituto Estatal Electoral en distintas redes sociales.
- VI. **Cuenta personal:** El perfil de usuario o la página registrada en una red social utilizado por una persona.
- VII. **Dirección de Comunicación Social:** Dirección de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral.
- VIII. **Instituto:** Instituto Estatal Electoral.
- IX. **Internet:** Red informativa mundial que permite la interconexión de computadoras para el intercambio de datos, voz y video.
- X. **Lenguaje claro:** Conjunto de términos sencillos y comprensibles para todo el público que visita las redes sociales del Instituto.
- XI. **Lenguaje incluyente:** Modo de expresión oral, escrito y visual que busca dar igual valor a las personas al poner de manifiesto la diversidad que compone a la sociedad y dar visibilidad a quienes de ella participan, con la finalidad de forjar una comunidad integrada que promueva en todo momento la igualdad entre los seres humanos.
- XII. **Página:** Documento electrónico adaptado para la *World Wide Web* que contiene información específica en internet.

XIII. Publicación: Mensaje en cualquier formato de la cuenta que se hace público.

XIV. Red Social: Soporte digital que ofrece a un conjunto de personas o grupos la posibilidad de compartir con otros usuarios mensajes, información y contenidos generados por ellos o por terceros, ya sea a través de páginas públicas o privadas.

XV.Respuesta: Mensaje que se publica para responder a una interacción con un usuario concreto.

XVI. SPAM: Información no deseada o solicitada por las usuarias.

XVII. Usuaría: Persona con acceso a redes sociales mediante un identificador y una clave de acceso.

D. FINALIDAD DE LAS REDES SOCIALES DEL INSTITUTO

1. Son finalidades de las redes sociales, las siguientes:

- I. Consolidar la presencia y cercanía del Instituto con la población mediante cuentas de redes sociales abiertas al diálogo y la pluralidad para fortalecer la participación y confianza en la construcción de la democracia.
- II. Promover todas las vías de comunicación social con las que cuenta el Instituto para difundir información relevante o novedosa para la población.
- III. Difundir las actividades del Instituto de forma clara, incluyente y accesible.
- IV. Recibir sugerencias de las usuarias para mejorar las actividades del Instituto.
- V. Brindar espacios de interacción con las usuarias de las redes sociales privilegiando la cercanía con el Instituto y la difusión de la cultura cívica y democrática.
- VI. Contribuir a que la información falsa o errónea que se difunda en medios de comunicación respecto de las funciones y actividades del Instituto sea aclarada.
- VII. Proporcionar información y respuestas certeras, útiles e inmediatas sobre las actividades y funciones del Instituto.

- VIII.** Difundir la información y los materiales de los programas que implemente el Instituto para el cumplimiento de sus fines.

F. ÓRGANOS RESPONSABLES

1. Serán órganos responsables, la Dirección de Comunicación Social, las administradoras de cuentas y las áreas que soliciten la difusión de información por redes sociales.
2. La Dirección de Comunicación Social gestionará las redes sociales del Instituto, a través de la administradora de cuenta, quien tendrá las obligaciones siguientes:
 - I. Verificar que los contenidos se apeguen a las reglas.
 - II. Publicar contenido en las cuentas del Instituto, de oficio o a petición de un área.
 - III. Proteger los datos de información sensible, reservada y confidencial con la que cuenten, conforme a las leyes de transparencia y acceso a la información y de protección de datos personales.
 - IV. Verificar la vigencia de los contenidos y realizar la actualización que estime pertinente.
 - V. Responder y dar seguimiento a las dudas y comentarios expresados por las usuarias en las cuentas del Instituto, y en su caso, vincular a la usuaria con el área correspondiente.
 - VI. Informar a la persona titular de la Dirección de Comunicación Social o a la autoridad competente, de manera inmediata, los asuntos y temas relevantes que sean tratados en las redes sociales relacionados con la participación ciudadana, cultura cívica y democracia, así como aquellos que puedan afectar la imagen del Instituto.
 - VII. Actualizar de manera periódica la contraseña de la cuenta, atendiendo a las mejores prácticas de seguridad en internet. Para lo anterior, deberá solicitar el auxilio de la Dirección de Sistemas del Instituto, previa autorización de la Dirección de Comunicación Social.
3. Solo la Dirección de Comunicación Social y las administradoras de cuentas estarán autorizadas para el manejo y difusión del contenido.

4. En periodos vacacionales y días de asueto o no laborables, la Dirección de Comunicación Social definirá las acciones necesarias para actualizar las cuentas del Instituto, atender a las usuarias y monitorear la información relevante y la vinculada con el Instituto.

G. CONTENIDOS

1. Los contenidos deberán ser claros, oportunos, veraces, imparciales y vigentes.
2. La edición y difusión del contenido deberá cumplir con los criterios que a continuación se enlistan.
 - I. Solo se publicará contenido que hagan referencia a los fines o actividades del Instituto, que tenga el carácter de información pública y aquellas relacionados con la sinergia e integración institucional.
 - II. Promoverá el diálogo con las usuarias para identificar las oportunidades de mejora de la cuenta o el desempeño del Instituto en determinada actividad.
 - III. No tendrá fines personales o que dañen la imagen pública del Instituto, contradigan sus principios rectores o difundan datos personales, información reservada o confidencial.
 - IV. Será oficial, por lo que debe evitarse la difusión de información falsa, errónea, confusa, contradictoria o de fuentes no oficiales.
 - V. En caso de que la Dirección de Comunicación Social o la administradora de cuenta detecte algún error de redacción u ortografía en el contenido que envíen las áreas, deberá corregirlo y comunicárselo al área de inmediato.
 - VI. No deberá estar relacionado con las deliberaciones del Consejo Estatal del Instituto, hasta en tanto haya un pronunciamiento oficial de la determinación que adopte.
 - VII. Podrán difundirse vínculos electrónicos o información que no sea producto de las actividades del Instituto, siempre que ésta se vincule directamente con sus fines y programas.

- VIII.** Los artículos científicos y periodísticos que no cuenten con restricciones por derechos de autor podrán formar parte del contenido, solo si se hace referencia explícita a los fines del Instituto o a sus actividades.
- IX.** Se podrán etiquetar las páginas o cuentas personales de las consejerías electorales y de las personas que integren las áreas.
- X.** Se podrá compartir el contenido publicado en las cuentas personales de las consejerías electorales, siempre y cuando tengan relación con sus labores institucionales. La Dirección de Comunicación deberá solicitar la autorización de las consejerías electorales para compartir el contenido de sus cuentas personales. La solicitud se hará por escrito y será vigente hasta en tanto la consejería electoral la revoque.
- XI.** Se podrá compartir contenido en la cuenta relacionado con felicitaciones por nombramientos frente a instituciones públicas o privadas, aniversarios y condolencias por defunción, siempre que tengan una relación con la institución y que se privilegien los principios rectores de la materia electoral.
- XII.** Se difundirán los documentos relacionados con las determinaciones del Consejo Estatal, las transmisiones en vivo de sus sesiones públicas, las actividades que organice y en las que participen las consejerías electorales y las personas que integren las áreas.
- XIII.** Se podrán difundir los documentos relacionados con determinaciones emitidas por las comisiones de consejerías electorales, órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
- XIV.** Se difundirán las herramientas tecnológicas y aplicaciones que permitan que las usuarias se informen sobre el resultado o progreso de las actividades del Instituto.
- XV.** El contenido ofensivo, discriminatorio, insultante y/o denigrante de una cuenta personal difundido en las publicaciones del Instituto en redes sociales será ocultado o eliminado de forma inmediata. En caso de que la conducta de una cuenta personal persista, la actividad de esa usuaria se bloqueará.

- XVI.** La edición de los contenidos deberá atender a las reglas de ortografía y redacción, así como al uso de un lenguaje claro e incluyente. Para ello, las administradoras de cuentas deberán tomar las capacitaciones que la Dirección de Comunicación Social estime necesarias.
- XVII.** No deben difundirse mensajes privados con contenido que pueda considerarse como SPAM.
- XVIII.** En caso de que alguna cuenta sea operada por persona no autorizada o intervenida por usuarias ajenas al Instituto, la administradora de cuenta deberá informar, de inmediato por la vía más efectiva, a la titular de la Dirección de Comunicación Social, quien en conjunto con la Dirección de Sistemas tomarán las medidas necesarias para su recuperación y seguridad.
- XIX.** Las personas que integran las áreas y que posean una cuenta personal vinculada al dominio @ieechihuahua.org.mx se abstendrán de publicar mensajes o contenidos que perjudiquen la imagen del Instituto.

H. PROCEDIMIENTO DE APERTURA Y BAJA DE CUENTAS

1. La Dirección de Comunicación Social podrá crear cuentas para garantizar el desarrollo y cumplimiento de sus planes de trabajo.
2. Las cuentas que se pretendan crear deberán ser propuestas por la Dirección de Comunicación Social a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio, en el cual justificará la necesidad de su creación, la finalidad que persigue y la relación que tiene con el programa de trabajo.
3. La Secretaría Ejecutiva deberá evaluar la propuesta, rechazarla o autorizarla, y en caso de autorizarla, la Dirección de Comunicación Social procederá a la apertura de la cuenta.
4. Creada la cuenta, la Dirección de Comunicación Social deberá hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva el identificador del usuario, la contraseña y la red social para su inscripción en los registros del Instituto, con las previsiones de seguridad que los datos requieran a propuesta de la Dirección de Sistemas.

5. La Secretaría Ejecutiva informará a la Presidencia, a las consejerías electorales y al personal de las áreas el identificador de usuario, la finalidad que persigue, la relación que tiene con el programa de trabajo y la persona que administrará la cuenta.

I. INTERACCIÓN CON USUARIOS

1. Si una usuaria solicita información distinta a la que la Dirección de Comunicación Social difunde en redes sociales, la administradora de la cuenta deberá hacer del conocimiento de la usuaria que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto es el área que puede brindar esa información, proporcionándole los datos de contacto y las forma en la que puede realizar su solicitud.
2. Las administradoras de las cuentas deberán evitar conversaciones con usuarias sobre asuntos cotidianos o percepciones particulares sobre los contenidos difundidos, al ser plataformas de comunicación regidas por una perspectiva institucional.
3. Queda prohibido que la interacción entre las usuarias y las administradoras de cuentas se desenvuelva con insultos, descalificaciones, comentarios egocéntricos, discriminatorios, faltas de cortesía y/o de respeto.
4. La comunicación en cualquier interacción será clara, concreta, objetiva y personalizada. Además, deberá privilegiarse la celeridad y certeza en la respuesta a las interacciones.

J. CAPACITACIÓN

La Dirección de Comunicación Social organizará sesiones de capacitación con las administradoras de cuentas para profesionalizarlos en el uso, manejo, administración, seguridad y desarrollo de las redes sociales.

K. EVALUACIÓN DE LAS CUENTAS

1. Todas las cuentas serán sometidas a ejercicios de evaluación sobre su eficacia al menos semestralmente.
2. El procedimiento de evaluación será emitido por la Comisión de Comunicación Institucional y aplicado por la Secretaría Ejecutiva.

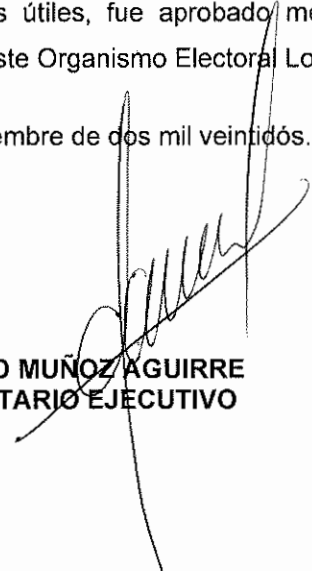
3. Las administradoras de cuentas deberán contar con archivos o bitácoras de las actividades de las cuentas bajo su resguardo.

L. RESPONSABILIDADES

1. Las publicaciones realizadas en las cuentas personales de las consejerías electorales y demás personas que integran las áreas del Instituto serán responsabilidad exclusiva de ellas.
2. Todas las cuentas de redes sociales creadas por el Instituto, operadas y relacionadas directamente con sus funciones institucionales, son consideradas como instrumentos de trabajo, por lo que cualquier uso indebido o fuera de las normas, lineamientos, políticas y principios rectores de la función electoral a los que debe apegarse el Instituto, será investigado y sancionado de conformidad con lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y el Reglamento Interior, según corresponda, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dichos actos.

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 68, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral de esta entidad federativa, certifico que el presente documento denominado "Reglas para el uso de redes sociales del Instituto Estatal Electoral" constante de nueve (9) fojas útiles, fue aprobado mediante acuerdo de clave **IEE/CE50/2022** del Consejo Estatal de este Organismo Electoral Local.

Chihuahua. Chihuahua a veinte de septiembre de dos mil veintidós.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

SIN TEXTO

SIN TEXTO